

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 07 de marzo de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 30 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2023-00496-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva “APROBACIÓN” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia donde informa la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula No. 280-213492; el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aporta por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-213492, ubicado en 1) CL 45 NORTE # 13 - 90 PRQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER PROPIEDAD HORIZONTAL

PQDRO DE CARRO 200 1 PISO, de la Ciudad de Armenia, propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Para lo cual se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, facultándolo para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia. Como secuestre el despacho designa a AUXISERVICE SAS / RUTH DANIELA ABRIL RUIZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico auxiservicesas@gmail.com, teléfono 3502525824, fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente al BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 8600029644 en calidad de acreedor hipotecario, tal y como se desprende de la anotación N.º 5 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-213492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días, siguientes a la notificación, para que comparezca al despacho y haga valer su crédito en proceso separado o en el que se les cita. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado por el artículo 462 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 69 del 08 de mayo de 2024)

LMGR.
(TRABAJADOS)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87791deedb041e024d88d2785fac3f8dfa78b03489eb486b0c04be7b4c99a**

Documento generado en 07/05/2024 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>